



ORD.: 5629 03-11-2023

ANT.: CASO AP007T0002300

MAT.: Comunica denegación total de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : ISMAEL MENA

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente:

"Estimado SERVIU. Solicitó se me pueda informar la existencia de terrenos e inmuebles fiscales en la comuna de Lo Espejo. Pidiendo especificar nombre, dirección y uso actual del terreno."

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpro con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 Sobre acceso a la información pública, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente. Es en este sentido, la función que realiza el SERVIU Metropolitano, es ser un encargado de ejecutar los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y entre las principales funciones podemos destacar la ejecución de proyectos habitacionales destinados a la construcción de viviendas para las familias más vulnerables de la Región Metropolitana, vinculándolo a los terrenos e inmuebles que forman parte de su patrimonio institucional. Son los Servicios de Vivienda y Urbanización los que tienen dentro de sus patrimonios todos los bienes del área vivienda, debido a que, en su Normativa Orgánica, el Decreto 355 de 1976, contempla en su artículo primero la característica de contar con un patrimonio propio diferente del Fisco.

Según lo expuesto, la entrega de información requerida debe denegarse en este caso en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales." Lo anterior, debido a que su solicitud corresponde a una información que este Servicio no posee, por lo que el crear la misma, consideraría necesaria la contratación de profesionales exclusivos dedicados a

esta materia, como lo serían geógrafos (as), bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de generar la información requerida, así como también la contratación de ciertos programas computacionales y digitales.

Por otra parte, aunque este Servicio pudiese crear la información requerida, su entrega debe denegarse en atención a lo dispuesto en la Ley 20.285, artículo 21, 1, b): “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Lo anterior, debido al peligro real e inminente de tomas irregulares de viviendas, terrenos y otros inmuebles, que son objeto de políticas de intervención urbana, por lo que dar a conocer los terrenos que forman parte del patrimonio de este Servicio, ponen en riesgo la ejecución de una política pública, como lo es la construcción de un futuro proyecto, que puede generar complejidades de índole social.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°3367 DE 01/09/2023

CASO AP007T0002300

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.